

RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE RECOGIDA Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS METÁLICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA. IA11/01066.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de mayo de 2011 tiene entrada en la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalación de recogida y almacenamiento de residuos metálicos y electrodomésticos en el término municipal de Plasencia, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación de recogida y almacenamiento de residuos metálicos y electrodomésticos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación de recogida y almacenamiento de residuos metálicos y electrodomésticos en las parcelas 5-C y 4-A del polígono industrial de Plasencia.

La parcela sobre la cual se ubica la actividad cuenta con una superficie de 3.250 m², que alberga una construcción industrial de 677,22 m² construidos en planta baja, así como otros 127,61 m² en sobreplanta interior. La superficie restante de la parcela consta de 2.572,78 m², con un cerramiento perimetral y al aire libre.

Las diferentes operaciones que se llevan a cabo en las instalaciones son las siguientes:

- Recepción en zona de acceso de materia prima, suministrada por clientes y particulares.
- Pesaje en báscula de dicha mercancía.
- Desplazamiento del material recepcionado a zona de clasificación.
- En zona de clasificación, se separan manualmente los distintos tipos de metales que han sido recepcionados.
- Una vez separados y clasificados por tipo, se transporta con traspalé o carretilla eléctrica cada metal a su correspondiente saca de almacenaje. Estas sacas se apoyan sobre palets de madera.
- Una vez llenas las sacas dispuestas en zonas de almacenaje con cada tipo de metal previamente seleccionado, se cargan en camión. La operación de carga del camión para transporte del material a centro de reciclado o mayoristas del metal, se estima realizarla una vez a la semana.

Los residuos que se gestionan actualmente en la instalación son los siguientes:

- Piezas, objetos y retales metálicos limpios de toda suciedad o cualquier otro resto no metálico al que pudieran estar adheridos o impregnados de:
 - Cobre
 - Aluminio
 - Acero
 - Plomo
 - Hierro
 - Zinc
 - Chatarra
- 16 06 01*: Baterías de plomo

Los residuos que se prevé procesar con la ampliación de la actividad son los siguientes:

- 16 06 02*: Acumuladores de Ni-Cd.
- 16 02 11*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC.
- 16 02 13*: Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 20 01 23*: Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
- 20 01 35*: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).

En total, la cantidad de residuos a gestionar será de 2.400 toneladas al año aproximadamente, sin contar las baterías de plomo de las cuales se gestionarán 40 unidades al mes aproximadamente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 2 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

| Relación de Consultas | Respuesta recibidas |
|--|---------------------|
| Dirección General del Medio Natural | - |
| Dirección General de Patrimonio Cultural | X |
| Ayuntamiento de Plasencia | - |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la

misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Se emite informe favorable de cara futuras tramitaciones, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Se hacen las siguientes sugerencias en materia de la competencia de esa Confederación:
 - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
 - En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca puede fluir hacia la zona no pavimentada.
 - Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - La zona donde se vaya a llevar a cabo el almacenamiento de los residuos deberá de ser un área estanca donde esté garantizada la permeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía, para evitar que éstas puedan alcanzar las aguas superficiales.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Instalación de recogida y almacenamiento de residuos metálicos y electrodomésticos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto se ubica en las parcelas 5-C y 4-A del polígono industrial de Plasencia. La superficie de estas parcelas consta de un total de 3.250 m².

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo, ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en el polígono industrial de Plasencia, el uso del suelo sobre el que se ubica la actuación es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales que se generen en la instalación exceptuando las aguas sanitarias, previamente a su evacuación a la red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Plasencia, se verán sometidas a tratamiento depurador. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de evitar el vertido de aguas sin depurar al terreno.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalación de recogida y almacenamiento de residuos metálicos y electrodomésticos en el término municipal de Plasencia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 29 de julio del 2011

**EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

